



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO
Demandado	LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO Y OTROS
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00107-00
Decisión	ADMITE DEMANDA
Auto inter.	486 de 2020

Corregida la presente demanda **-DIVISORIO POR VENTA-** se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 83 y 406 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda División por venta, instaurada por el señor OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO, mediante apoderada judicial, en contra de los señores LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO, MARIA MARLENY JARAMILLO AVENDAÑO, VICTOR MANUEL JARAMILLO AVENDAÑO, JHON JAIRO JARAMILLO AVENDAÑO, LORENA OFELIA JARAMILLO AVENDAÑO, JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO, ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, EFRED JARAMILLO AVENDAÑO, CLAUDIA PARICIA JARAMILLO AVENDAÑO Y GLORIA STELLA JARAMILLO AVENDAÑO.

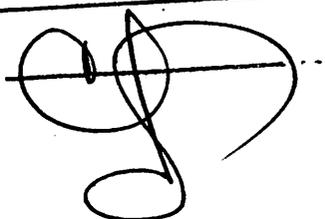
Segundo: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda (artículo 409 Ibídem).

Tercero: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P; para tal efecto se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-20275 , para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, (Artículo 409 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por este auto
N° 92
101 18-11 / 2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO
Demandado	LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO Y OTROS
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00106-00
Decisión	ADMITE DEMANDA
Auto inter.	487 de 2020

Corregida la presente demanda **-DIVISORIO POR VENTA-** se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 83 y 406 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda División por venta, instaurada por el señor OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO, mediante apoderada judicial, en contra de los señores LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO, MARIA MARLENY JARAMILLO AVENDAÑO, VICTOR MANUEL JARAMILLO AVENDAÑO, JHON JAIRO JARAMILLO AVENDAÑO, LORENA OFELIA JARAMILLO AVENDAÑO, JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO, ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, EFRED JARAMILLO AVENDAÑO, CLAUDIA PARICIA JARAMILLO AVENDAÑO Y GLORIA STELLA JARAMILLO AVENDAÑO.

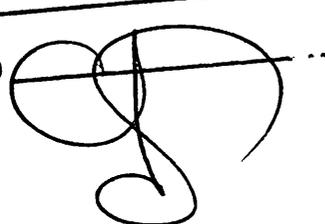
Segundo: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda (artículo 409 Ibídem).

Tercero: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P; para tal efecto se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-15435 , para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, (Artículo 409 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SANTO DOMINGO ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
N° 92
1104 18-11 / 2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Auto de sust. 740 de 2020. Radicado 2020-00129-00

Lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 92
1701 18-11/2020
El secretario 